



CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y
Cooperativa, nº 9, diciembre 1990, p. 89

Concepto cooperativo y los derechos cooperativos en Europa. Bélgica

Prof. Van Hulle

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa
ISSN: 0213-8093. © 1990 CIRIEC-España
www.ciriec.es www.uv.es/feciriec

BELGICA

PROF. VAN HULLE

1. La situación actual:

— En la República Federal de Alemania, Austria y los Países Bajos la forma "cooperativa" se aproxima a la "asociación".

— En Francia, Bélgica, España y Portugal se aproxima más bien a la "sociedad".

¿A qué se debe esta elección?

— a razones históricas,

— a razones formales,

— a la voluntad de una forma intermedia entre sociedad y asociación.

2. En los países latinos las normas básicas de la cooperativa debe contener elementos propios de la "sociedad de personas":

1. Sociedad abierta (principios de la puerta abierta).

2. Capital variable

3. Derecho de voto limitado según las partes.

4. Elección entre los miembros del Consejo y del Consejo de control.

5. Ningún derecho sobre las reservas.

6. Reparto de los beneficios en forma de retorno.

Los países germánicos tienen normas básicas generales que se pueden encontrar en todas las formas jurídicas:

1. Auto-ayuda.

2. Auto-responsabilidad.

3. Auto-administración (Auto-gestión).

4. Auto-control

3. La cuestión principal es saber si estas formas jurídicas deben acercarse más o si se debe privilegiar una de las dos formas (asociación o sociedad) para la forma jurídica de la cooperativa europea.